

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2013

01 de Noviembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **RICARDO ALBERTO RINCON RUIZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4812 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017**

Persona a notificar: **RICARDO ALBERTO RINCON RUIZ**

Dirección de notificación usuario **URBANIZACION LAS BRISAS BLOQUE 5 APTO 502**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Armenia, 01 de Noviembre de 2017

Señor (a):

RICARDO LABERTO RINCON RUIZ
URBANIZACION LAS BRISAS BLOQUE 5 APTO 502
Teléfono: 316 8125892
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 4812 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.2013 correspondiente de **RESOLUCION PQRDS 4812 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 15819”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 4812

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULA 15819

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el Señor, **RICARDO ALBERTO RINCON RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.906.865, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita la suspensión del servicio por mutuo acuerdo correspondientes al predio ubicado en la **URBANIZACION LAS BRISAS BLOQUE 5 APARTAMENTO 502, manifestando que el predio está desocupado hace 5 meses, matrícula 15819.**
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 15819** se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a Paz y Salvo en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que de este despacho ordenó visita al predio en reclamación la cual arrojó lo siguiente:
23/10/2017 medidor Elster, serie 41838, lectura 14, uso del predio residencial, serie medidor # 16041838, medidor nuevo, lectura 14, funcionamiento del medidor e instalaciones internas no se realizan, nadie atendió la visita, predio ocupado según usuarios y vecinos del bloque .surte una unidad residencial.
4. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:

"Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*

iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio. iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.

5. Que en atención a lo anterior, No es viable por parte de la Empresa prestadora del servicio ordenar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo para el predio identificado con **Matricula 15819**, por lo que esta suspensión solo opera para predios que se acrediten como desocupados temporalmente, no para predios que estén habitados, de igual manera se informa al peticionario que los consumos facturados son los arrojados por el medidor de agua del inmueble, siendo estos posibles consumos mediante mantenimientos del inmueble.
6. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión del peticionario, señor **RICARDO ALBERTO RINCON RUIZ**, respecto de realizar la suspensión temporal del servicio de la **MATRÍCULA 15819** correspondiente al predio ubicado en URBANIZACION LAS BRISAS BLOQUE 5 APARTAMENTO 502, **identificado con Matricula 15819**.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que no es viable por parte de la Empresa prestadora ordenar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo para el predio identificado con **Matricula 15819**, dado que esta suspensión solo opera para predios que se acrediten como desocupados temporalmente.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no

han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., Veinticuatro (24) días de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada/Contratista

Dirección Comercial